



2 3 8 3 5 2 7 5 2 5

Expte. nº SUBV_EVAL_INDIV/2024/12

EMPA - Convocatoria de Subvenciones Instalaciones Fotovoltaicas 2024

La presente convocatoria tiene por objeto desarrollar el procedimiento para la concesión, en régimen de evaluación individualizada, de las subvenciones destinadas a la realización de las actuaciones determinadas en el apartado B) de esta convocatoria y en ejecución de lo dispuesto por la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Pamplona aprobada inicialmente por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 3 de noviembre de 2005, acuerdo que ha pasado a ser definitivo al no haberse formulado reclamaciones durante el periodo de información pública. En lo no previsto en esta convocatoria serán de aplicación las prescripciones contenidas en la Ordenanza General de Subvenciones. [\(Publicada en BON núm. 21, de fecha 17 de febrero de 2006\).](#)

A. ENTIDAD CONVOCANTE:

1. Administración convocante:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PAMPLONA.
2. Órgano concedente:	Concejalía Delegada de Gobierno Estratégico, Urbanismo, Vivienda y Agenda 2030
3. Área gestora:	Urbanismo, Vivienda y Rehabilitación
4. Órgano instructor:	Secretaría Técnica del Área gestora de la subvención.

B. OBJETO, CONDICIONES, REQUISITOS Y FINALIDAD DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN:

1. Objeto de la convocatoria:
La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de subvenciones para inversiones realizadas en instalaciones de generación de energía eléctrica fotovoltaica para autoconsumo en edificios dentro del término municipal de Pamplona, según las tipologías que se indican en el apartado B.3 de este cuadro.
2. Finalidad de la convocatoria:
Potenciar un uso racional de la energía con medidas de ahorro y eficiencia, así como impulsar el desarrollo de energías renovables en el término municipal de Pamplona. Recogido en el Decreto de Organización Municipal, aprobado mediante Decreto de Alcaldía de 15 de enero de 2024 DAL 15-ENE-24 (3/AL), se recoge como una de las funciones del Área de Gobierno Estratégico, Urbanismo, vivienda y Agenda 2030 del Ayuntamiento de Pamplona facilitar la instalación de energía verde por parte de ciudadanos.
3. Condiciones y plazo de realización de las acciones/proyectos/conductas/actividades subvencionables:
Las instalaciones deberán cumplir las siguientes condiciones: a) Serán subvencionables aquellas inversiones en instalaciones de generación de energía eléctrica fotovoltaica para autoconsumo realizadas en el término municipal de Pamplona: aisladas (no conectadas a la red) o las destinadas a autoconsumo según lo establecido en el Real Decreto 900/2015 y Real Decreto-Ley 15/2018. Ambos tipos de instalaciones podrán contar con sistema de acumulación de energía. b) La instalación debe pertenecer a alguna de las siguientes TIPOLOGÍAS que se indican a continuación: b.1) Instalaciones fotovoltaicas de consumo individual (TIPO b.1): Se refiere a instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo asociadas a un solo contrato de suministro de energía eléctrica.

Código seguro de verificación, que puede comprobarse en <https://sedeelectronica.pamplona.es>



0037170288824179991046

1



EVALUACIÓN INDIVIDUALIZADA

b.2) Instalaciones fotovoltaicas de consumo colectivo (TIPO b.2): Se refiere a instalaciones fotovoltaicas de autoconsumos asociadas a dos o más contratos de suministro de energía eléctrica.

b.3) Instalaciones fotovoltaicas de consumo colectivo para comunidades energéticas (TIPO b.3): Se refiere a instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo colectivo cuya titularidad recaiga en una comunidad energética.

c) La instalación tendrá carácter permanente. El plazo para la realización de las instalaciones subvencionables será desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de octubre de 2024. La ejecución de la instalación subvencionada deberá finalizar como máximo para el 31 de octubre de 2024, es decir, a esa fecha todas las instalaciones habrán tenido que ser realizadas, facturadas y legalizadas.

4. Requisitos, formas y prioridades de valoración:

☐ SÍ ☒ NO

C. CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS, CUANTÍA TOTAL MÁXIMA Y CUANTÍA INDIVIDUALIZADA DE LA SUBVENCIÓN:

1. Cuantía total máxima convocada: 50.000 €

Las ayudas económicas se concederán conforme se vayan presentando las solicitudes que cumplan los requisitos de esta convocatoria y las condiciones del proyecto, y siempre que exista consignación presupuestaria para abordar la solicitud. La concesión de la subvención estará supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender esta convocatoria.

No se podrán conceder subvenciones por cuantía superior a la establecida en esta convocatoria.

2. Partida presupuestaria: 30/17211/780000

3. Cuantía individualizada máxima y criterios para su determinación: a) La inversión subvencionable no podrá ser inferior a 2.000 euros.

b) Los trabajos de diseño o ingeniería no podrán exceder del 10% del coste total de la instalación.

c) El importe de la subvención será de hasta el 50% del gasto considerado por el órgano gestor como subvencionable, con una cuantía máxima por solicitud de:

- 1.500 euros para las instalaciones de tipo b.1 (AUTOCONSUMO INDIVIDUAL)

- 5.000 euros para las instalaciones de tipo b.2 (AUTOCONSUMO COLECTIVO)

- 8.000 euros para las instalaciones de tipo b.3 (AUTOCONSUMO COLECTIVO PARA COM.ENERGETICAS)

4. Convocatoria plurianual: ☐ SÍ ☒ NO

En el caso de convocatoria plurianual, la autorización y el compromiso de los gastos de carácter plurianual se subordinarán al crédito que para ejercicio se consigne en los respectivos presupuestos.

5. Anualidades:

Anualidad corriente: 50.000 € 2ª anualidad () € 4ª anualidad () €

1ª anualidad () € 3ª anualidad () €

D. REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE LA PERSONA O ENTIDAD BENEFICIARIA:

1. Requisitos para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

Podrán obtener la condición de beneficiaria las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención y en las que concurren las circunstancias previstas a continuación, siempre que no estén incurso en ninguna de las causas de prohibición establecidas en el artículo 10 de la Ordenanza General de Subvenciones, salvo que por la naturaleza de la subvención este último requisito se exceptúe y así se indique en este apartado.

Requisitos específicos: ☒ SÍ ☐ NO

Para ser beneficiaria/o de la subvención se deben cumplir con los siguientes requisitos específicos:

a) Ser propietaria/o o arrendataria/o del inmueble sujeto al autoconsumo.

- TIPO b1 (Autoconsumo Individual): La solicitud la debe realizar la persona titular de la instalación de autoconsumo, siendo élla la beneficiaria de la subvención.





EVALUACIÓN INDIVIDUALIZADA

- TIPO b.2 (Autoconsumo Colectivo): La solicitud la deberán realizar las personas titulares que se vayan a beneficiar del autoconsumo. En el caso de que uno de los autoconsumos se asigne a los servicios comunes del edificio, la Comunidad de Propietarios.

- TIPO b.3 (Autoconsumo Colectivo para comunidades energéticas): La solicitud la deberá realizar la comunidad energética.

b) En el caso de personas físicas, estar empadornado en el inmueble cuyo suministro de energía eléctrica esté asociado a la instalación de autoconsumo para la que se solicita la ayuda.

c) En el caso de personas jurídicas, que el domicilio de la actividad esté ubicado en el inmueble cuyo suministro de energía eléctrica esté asociado a la instalación de autoconsumo para la que se solicita la ayuda.

En atención a la especial naturaleza de la subvención se exime a la persona o entidad beneficiaria de acreditar el cumplimiento de los requisitos regulados en el artículo 10.2 de la Ordenanza General de Subvenciones:

☐ SÍ ☒ NO

2. Forma de acreditar los requisitos para la obtención de la condición de persona o entidad beneficiaria: Se realizará mediante la aportación de la documentación e información que debe acompañar a la solicitud de subvención que se exige en el apartado G.4) de esta convocatoria.

E. OBLIGACIONES DE LA PERSONA O ENTIDAD BENEFICIARIA:

Son obligaciones de la persona o entidad beneficiaria a los efectos de esta convocatoria, las indicadas en el artículo 11 de la Ordenanza General de Subvenciones y las que se establezcan en este apartado.

Obligaciones específicas:

☐ SÍ ☒ NO

Las entidades concesionarias de subvenciones del Ayuntamiento de Pamplona o de sus organismos autónomos deberán dar adecuada publicidad y difusión del carácter público municipal de la financiación de las actividades o proyectos objeto de subvención. Para ello:

- En comunicación o publicidad escrita y gráfica (folletos, carteles, catálogos, sitios web, anuncios en prensa, publicidad digital o televisión, etc.) deberá incluirse el logotipo del Ayuntamiento y la leyenda "Con la colaboración del Ayuntamiento de Pamplona – Iruñeko Udalaren laguntzarekin". El logotipo del Ayuntamiento será, al menos, del mismo tamaño que el de la entidad concesionaria de la subvención.
- En comunicación o publicidad en radio y otros medios de comunicación no gráficos, deberá incluirse la locución "[Actividad / Proyecto] realizado con la colaboración del Ayuntamiento de Pamplona – [Jarduera / Proiektu] hau Iruñeko Udalaren laguntzarekin egin da"
- En regalos promocionales o publicitarios y en cualquier otro objeto o producto que resulte financiado por la subvención, deberá incluirse una etiqueta con el logotipo del Ayuntamiento de Pamplona.

El incumplimiento de esta obligación será causa de reintegro de la subvención.

Obligación de destinar los bienes al fin concreto para el que se concede la subvención, en los términos del artículo 29.4 de la Ordenanza General de Subvenciones: ☐ SÍ ☒ NO

Indicar período de destino:





F. MODIFICACIONES DEL PROYECTO:

Posibilidad de introducir modificaciones en el proyecto:

☐ SÍ ☒ NO

G. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES:

1. Lugar de presentación de las solicitudes:

Las solicitudes deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Pamplona, (C/ Mayor nº 2, planta baja – Palacio del Condestable), en sus registros auxiliares o en cualquiera de los previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Plazo de presentación de las solicitudes: El plazo para presentar solicitudes y la documentación indicada en el apartado G.4 de este cuadro comenzará a partir del siguiente día hábil al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra y finalizará el 31 de octubre de 2024. La presentación de solicitudes fuera del plazo señalado dará lugar a la inadmisión de las mismas.

3. Forma de presentación de solicitudes y de la documentación:

Las solicitudes deberán formularse mediante instancia firmada por la persona interesada o por la persona que acredite su representación por cualquier medio válido en derecho, conforme al modelo que figura como Anexo I de esta convocatoria. A las solicitudes se acompañarán los documentos e informaciones a los que hace referencia el apartado G.4) de esta convocatoria.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá a la persona interesada para que en un plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si los documentos exigidos ya estuviesen en poder del Ayuntamiento de Pamplona o sus Organismos Autónomos, podrán sustituirse por una declaración responsable sobre su vigencia y en la que se indique la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, o en el que obran, sin que en ningún caso hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento a que correspondan.

La presentación de la solicitud de subvención supone la aceptación de la totalidad de las bases que rigen esta convocatoria.

4. Documentos que deben acompañarse a las solicitudes:

Las personas interesadas deberán presentar la documentación siguiente:

a) Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre.

- Si se trata de una persona física: Copia del DNI o documento equivalente.
- Si se trata de una Comunidad de Propietarios: Estatutos de la Comunidad y el DNI del/la Presidente/a.
- Si se trata de una persona jurídica o comunidad energética: Copia del CIF o documento equivalente.

b) Declaración responsable en la que se haga constar que la persona solicitante cumple los requisitos generales para obtener la condición de beneficiaria exigidos por la ordenanza general de subvenciones y los específicos de esta convocatoria y que no se halla incurso en ninguna causa de prohibición para





EVALUACIÓN INDIVIDUALIZADA

obtener la condición de beneficiaria de las enumeradas en el artículo 10 de la ordenanza general de subvenciones, conforme al modelo que figura como Anexo II de esta convocatoria.

c) Acreditación de que la persona solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, que se realizará mediante la aportación de:

☒ Certificados expedidos por las Administraciones competentes.

☐ Declaración responsable otorgada por la persona solicitante de hallarse al corriente en el cumplimiento de las citadas obligaciones. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se deberá requerir a la persona interesada la presentación de los certificados emitidos por las administraciones competentes que acrediten la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días.

El Ayuntamiento comprobará de oficio que el interesado se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con esta administración, haciendo constar dicha circunstancia mediante la oportuna diligencia.

d) Cuando la persona solicitante sea una agrupación de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberá hacerse constar expresamente en la solicitud los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada cual, que tendrán igualmente la consideración de persona beneficiaria. Deberá nombrarse un/a representante o apoderada/o única/o de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponden a la agrupación.

e) Declaración de las solicitudes de subvención para el mismo objeto solicitadas y/o percibidas de otras administraciones, entidades o personas públicas o privadas, detallando la cantidad solicitada, nombre de la entidad y cantidad obtenida. (Véase, en su caso, Anexo III de esta convocatoria). ☒ SÍ ☐ NO

f) Memoria con la descripción del proyecto/acción/actividad/programa para el que se solicita subvención. Deberá incluir al menos los siguientes apartados:

1. Descripción de los elementos y sistemas de generación (se adjuntará ficha técnica de los mismos).
2. Presupuesto de las inversiones desglosado por conceptos, y las instalaciones auxiliares que éste requiera.
3. Indicación de CUPS de suministro de energía eléctrica asociados al autoconsumo.
4. En el caso de autoconsumo compartido se adjuntará ACUERDO DE REPARTO DE ENERGÍA DE AUTOCONSUMO COLECTIVO con especificación de los porcentajes de reparto.
5. Fotografías de la instalación y de los elementos que la componen.

g) Declaración responsable de obras (Licencia municipal de obras).

h) Tanto si la instalación de autoconsumo es aislada como conectada a la red eléctrica, se presentará el acta de puesta en servicio o número de registro de la instalación, según corresponda, y tramitado conforme a lo establecido en la Orden Foral 60/2015, de 5 de marzo, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, por la que se regula el procedimiento que deben seguir los diferentes agentes y los titulares de las instalaciones sujetas al cumplimiento de normas reglamentarias en materia de seguridad industrial, para acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de las mismas.

i) Las instalaciones de autoconsumo, además, presentarán el número de inscripción en el Registro administrativo de autoconsumo de energía eléctrica o en su defecto, copia de la solicitud de inscripción en dicho registro, conforme al Real Decreto 244/2019, de 9 de octubre por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas de las modalidades de suministro de energía eléctrica con autoconsumo y de producción con autoconsumo, o norma que resulte de aplicación.





- j) En el caso de que la titularidad de la instalación no se corresponda con la propiedad del inmueble:
- Contrato de arrendamiento
 - En el caso de que parte de la instalación se ejecute sobre elementos del propietario del inmueble, acuerdo del propietario autorizando la realización de dicha actuación.
- k) En el caso de personas jurídicas, justificación de que el domicilio de la actividad esté ubicado en el inmueble cuyo suministro de energía eléctrica esté asociado a la instalación de autoconsumo para la que se solicita la ayuda.
- l) Además, la documentación que se detalla a continuación será exigida según la TIPOLOGÍA de subvención:
- TIPO b.1 (Autoconsumo Individual):
- En el caso de edificios con división horizontal, acuerdo de propietarias/os del edificio autorizando a la beneficiaria/o a realizar la instalación en elementos comunes del edificio.
- TIPO b.2 (Autoconsumo Colectivo):
- Acuerdo de reparto de energía de autoconsumo colectivo, con especificación de los coeficientes de reparto firmado por la totalidad de los beneficiarios.
 - Acuerdo de propietarias/os del edificio autorizando a las beneficiarias/os a realizar la instalación en elementos comunes del edificio.
 - En el caso de que el autoconsumo compartido incluya el suministro de los servicios comunes del edificio se aportará acuerdo de la Junta de Propietarias/os por el que se aprueba dicho punto.
- TIPO b.3 (Autoconsumo Colectivo para comunidades energéticas):
- Los mismos que para el TIPO b.2 (Autoconsumo colectivo)
 - Copia del CIF y estatutos de la comunidad energética.
- m) Solicitud de abono por transferencia, incluida en la web municipal a fin de conocer la cuenta bancaria en la que se debe ingresar el importe de la ayuda. Se puede descargar en el siguiente enlace:
<https://sedeelectronica.pamplona.es/DetalleGenerico.aspx?tram=190&sec=2&idioma=1>
- n) A esta documentación deberá unirse la DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA conforme a lo exigido en el apartado Ñ.1 de este cuadro.

En relación al certificado de empadronamiento, el Ayuntamiento comprobará de oficio el empadronamiento de la persona solicitante en el municipio de Pamplona, suponiendo la presentación de la instancia autorización para la comprobación de oficio que se señala en esta convocatoria. Asimismo, comprobará de oficio que el solicitante es propietario de la vivienda en la que se ha realizado la instalación. No obstante, podrá requerir al solicitante que justifique que es propietario de la vivienda en aquellos casos en los que tal circunstancia no conste en el Catastro municipal.

En el caso de autoconsumos colectivos, si uno o varios participantes no cumplen con los requisitos exigidos en esta convocatoria. El importe de la subvención se verá minorado en la parte proporcional de su participación establecida en el coeficiente de reparto aportado.

Los documentos deberán ser originales, copias compulsadas o copias que tengan carácter de auténticas conforme a la legislación vigente.

H. INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO. NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN:

1. Instrucción del procedimiento: Los expedientes serán tramitados y resueltos según el orden de entrada de los mismos y en tanto se disponga de crédito presupuestario para ello y, conforme a los requisitos, formas y prioridades de valoración que se hayan indicado en el apartado B.4) de esta convocatoria. La propuesta de resolución, debidamente motivada, será formulada por el órgano instructor a la vista del expediente y trasladada al órgano competente para resolver.





EVALUACIÓN INDIVIDUALIZADA

2. Plazo de resolución y notificación: El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será hasta el 31 de diciembre de 2024

La resolución de concesión deberá ser motivada, se hará constar de manera expresa: la persona o entidad solicitante o solicitantes a quienes se concede la subvención, y su cuantía, y, en su caso, la persona o entidad solicitante o solicitantes cuyas peticiones hayan resultado desestimadas.

La resolución de concesión, que pondrá fin a la vía administrativa, será notificada a la persona o entidad solicitante o solicitantes de conformidad con lo prescrito en el artículo 40 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El plazo máximo de resolución y notificación se computará desde la fecha:

- de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra: ☐ SÍ ☒ NO
- en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación:
☒ SÍ ☐ NO
- ☐ Otro sistema de cómputo de plazo:

Transcurrido el plazo máximo establecido para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

I. PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS:

Publicación de la resolución de concesión: ☒ SÍ ☐ NO

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo indicado en el artículo 18.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Ayuntamiento remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos que establece el artículo 20 del citado texto legal.

J. GASTOS SUBVENCIONABLES:

1. Determinación de los gastos subvencionables:

Serán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en el apartado J.2). Específicamente, a los efectos de esta convocatoria, se considerarán gastos subvencionables:

Las inversiones en instalaciones de generación de energía eléctrica fotovoltaica para autoconsumo, que únicamente podrán incluir:

- Elementos generadores.
- Sistema de anclaje y sujeción - inversores.
- Cableado y protecciones.

- Trabajos de ingeniería y/o legalización, que no podrán exceder del 10% del coste total de la instalación. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación que se determina en el apartado N.2) de esta convocatoria: ☒ SÍ ☐ NO

En ningún caso se considerarán gastos subvencionables:

- Los gastos financieros consecuencia de la inversión.
- Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

2. Plazo de realización de los gastos subvencionables: Desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de





EVALUACIÓN INDIVIDUALIZADA

octubre de 2024

K. SUBCONTRATACIÓN:

Posibilidad de concertar con terceras personas la ejecución total o parcial de la actividad en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ordenanza General de Subvenciones:

☒ SÍ ☐ NO

Indicación del porcentaje: 100%

L. FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS:

La persona o entidad beneficiaria deberá cubrir la actividad subvencionada bien con aportación propia o bien procedente de otros medios, en el importe o porcentaje indicado en este apartado. Se deberá justificar el importe, procedencia y aplicación a la actividad subvencionada de la mencionada financiación:

☒ SÍ ☐ NO

Indicación importe o porcentaje: 100%

M. COMPATIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA:

La percepción de la subvención municipal es ☒ COMPATIBLE ☐ INCOMPATIBLE con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administración, entidad o persona.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. En el supuesto de que ello sucediera, procederá el reintegro del exceso obtenido, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

La persona o entidad beneficiaria deberá comunicar al órgano concedente la solicitud u obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

N. PAGO:





1. Sistema de pago: El pago de la subvención revestirá la siguiente modalidad:

☒ Pago previa justificación de las acciones/proyectos/conductas/actividades subvencionadas.

☐ Pago a cuenta:

☐ Pago fraccionado:

☐ Pago anticipado:

☐ Sistema mixto de pago fraccionado y pago anticipado:

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona o entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

2. Constitución de garantías:

☐ SÍ ☒ NO

Medio de constitución e importe:

Ñ. JUSTIFICACIÓN:

1. Modalidad de justificación: La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos de la subvención revestirá la siguiente modalidad:

☒ Cuenta justificativa:

☐ Cuenta justificativa con aportación de justificante de gasto (siguiendo las prescripciones establecidas en el artículo 35 de la Ordenanza).

Siendo un acto obligatorio. Justificando todos los gastos realizados con motivo de la subvención. Facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, que permitan acreditar el cumplimiento de objetivo de la subvención.

Las personas beneficiarias deberán presentar facturas justificativas del gasto y documentación que justifique el pago de las actuaciones realizadas:

- Los gastos realizados se acreditarán mediante facturas con todos sus elementos y en ningún caso se admitirán simples recibos y/o tickets de caja. Las facturas deberán ser emitidas conforme a la legislación vigente, con detalle del nombre o razón social de la empresa que factura y su NIF, fecha de emisión, concepto, importe y desglose de cada uno de los objetos o conceptos facturados, sello, Impuesto sobre el Valor Añadido aplicado y firma de quien expide.

- Documentos acreditativos de los pagos a los acreedores. La acreditación de pago se efectuará mediante adeudo bancario, "recibí" debidamente firmado, u otro documento acreditativo de que las facturas presentadas han sido pagadas..

☐ Cuenta justificativa con aportación de informe de auditoría:

Contenido adicional: ☐ SÍ ☐ NO

☐ Cuenta justificativa simplificada:

☐ Acreditación del gasto por módulos (siguiendo las prescripciones establecidas en el artículo 37 de la Ordenanza):

Determinación de:

Unidades que conformarán el módulo:

Coste unitario módulo:

Demás extremos pertinentes:





EVALUACIÓN INDIVIDUALIZADA

☐ Presentación de estados contables:

La persona o entidad beneficiaria deberá aportar certificado que acredite que los estados contables presentados son los oficiales y que han sido debidamente aprobados por el órgano competente correspondiente de la entidad.

☐ Otro sistema:

2. Plazo de rendición de la justificación: Junto con la solicitud los beneficiarios deberán justificar las inversiones realizadas, con fecha límite hasta el 31 de octubre de 2024, para lo cual deberán presentar la documentación indicada en el apartado Ñ.1

O. CAUSAS ESPECÍFICAS DE REINTEGRO:

Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención, hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra alguna de las causas de reintegro contempladas en el artículo 45 de la Ordenanza General de Subvenciones, así como en los demás supuestos previstos en este apartado.

Causas específicas de reintegro: ☐ SÍ ☒ NO

P. RÉGIMEN DE RECURSOS:

Contra la presente convocatoria, sus bases y las resoluciones administrativas que se adopten en ejecución de las mismas podrán interponerse, potestativamente, los siguientes recursos:

- Recurso de reposición ante el mismo órgano municipal autor del acto administrativo en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la notificación o, en su caso, publicación del acto que se recurra.
- Recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra en el plazo del mes siguiente a la notificación o publicación del acto que se recurra.
- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Pamplona en el plazo de dos meses. Este plazo se computará a partir del día siguiente a la notificación o publicación del acto que se recurra.

Q. OTRAS CONSIDERACIONES:

- El órgano gestor de las ayudas examinará la documentación justificativa presentada por los beneficiarios y realizará la comprobación material de la inversión ejecutada.
- El órgano gestor realizará actuaciones de seguimiento y control de las subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria, a fin de verificar el cumplimiento por parte de las personas beneficiarias de los requisitos y obligaciones exigidos en la misma. Para ello, se deberá permitir el acceso a los datos de funcionamiento de la instalación fotovoltaica a la Agencia Energética Municipal de Pamplona.





R. ÍNDICE DE ANEXOS:

☒ ANEXO I. MODELO DE SOLICITUD.
☒ ANEXO II. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS Y NO ESTAR INCURSA EN PROHIBICIÓN PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIA.
☒ ANEXO III. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE SOLICITUDES DE SUBVENCIÓN PARA EL MISMO OBJETO.
☐ ANEXOS COMPLEMENTARIOS.

